

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 44262

Ref. Expediente N° 15301098

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 64671 del 11 de octubre de 2017 la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación titulada: “MÉTODO Y APARATO PARA LA CARACTERIZACIÓN DESDE SUPERFICIE DE SECCIONES LITOLÓGICAS Y DEPÓSITOS DE HIDROCARBUROS EN EL SUBSUELO”, con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que requerido el solicitante para que se pronunciara sobre las objeciones a la patentabilidad de la materia reivindicada este no dio respuesta alguna al requerimiento.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 27 de noviembre de 2017 con el No. NC2017/0012008, el solicitante Mario Fernando Zamora S. pretendió interponer recurso de reposición contra la citada resolución, no obstante el escrito no cumplió con los requisitos legalmente establecidos, como se verá:

El peticionario expone como «FUNDAMENTO DEL RECURSO» lo siguiente :

«De acuerdo al numeral 4 ‘De la solicitud de patente’ del examen de fondo me permito realizar las correcciones y aclaraciones solicitadas:...

Las reivindicaciones 2 y 9 no son claras, debido a que poseen términos generales...De acuerdo a la sugerencia respectiva, las reivindicaciones 2 y 9 se aclaran de la siguiente forma : Reivindicación 9. Aparato de registro y procesamiento de ondas electromagnéticas para la realización del procedimiento caracterizado porque integra en un sistema móvil :... »

Concluye señalando que «Teniendo en cuenta las aclaraciones realizadas al examen de fondo me permito solicitar...revocar la resolución de negación...»

TERCERO: Que en el caso bajo examen no se presentó argumentación alguna tendiente a controvertir la decisión de denegar la patente por incumplimiento de lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486.

Resolución N° 44262

Ref. Expediente N° 15301098

Corresponde al recurrente, según ha expuesto la Corte Constitucional, la carga procesal de *"(...) exponer las razones de orden fáctico y jurídico por las cuales considera que la decisión adoptada por el funcionario de primera instancia no es legítima, es decir, contraria al ordenamiento jurídico. Se trata de que el recurrente a través de su argumentación desvirtúe la presunción de certeza o de legalidad de la decisión impugnada, de modo que sí no se sustenta el recurso, esta no puede ser revisada por el superior, con lo cual, por este modo, se reafirma la validez de la respectiva providencia (...)"* (Corte Constitucional, Sentencia T-204- 97).

CUARTO: Que el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, además de la presentación por escrito: *"...Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, (...)"* (Subrayado fuera de texto).

QUINTO: Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *"Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo (...)"*

En este caso, se reitera, no se advierte que el solicitante exprese de manera concreta los motivos o razones de orden fáctico ni jurídico en los cuales se sustente su inconformidad con la decisión de denegar la patente por incumplimiento de lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486.

Por lo demás no es con el recurso que se atiende al requerimiento para responder a la no patentabilidad de la materia en cuestión, para lo cual el procedimiento aplicable prevé un plazo prudencial de sesenta (60) días hábiles, término que es prorrogable a petición del interesado. Es entonces el objeto del recurso cuestionar los argumentos expuesto por la Administración en la decisión impugnada para que sea aclarada, revocada o modificada, y no la oportunidad procesal de revivir un término perentorio, como lo es el término de respuesta del requerimiento antes señalado.

Por lo anteriormente anotado habrá de rechazarse el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 64671 del 11 de octubre de 2017, proferida por esta Superintendencia.

En virtud de lo expuesto, se

Resolución N° **44262**

Ref. Expediente N° 15301098

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el solicitante Mario Fernando Zamora Santacruz contra la Resolución No. 64671 de 11 de octubre de 2017, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante Mario Fernando Zamora Santacruz, advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno y que el procedimiento administrativo ha concluido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 de junio de 2018



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio